

SECRETARIA: Palmira, septiembre 20 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas que se presenta a continuación y ordenar archivo. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
El secretario,

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Rad: 2021-00089-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar las liquidación de costas que se presenta a continuación al que fue condenada la parte demandante en segunda instancia, señora **DAMARIS GUZMÁN FLOR**, dentro del proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** adelantado por la señora **DAMARIS GUZMÁN FLOR** contra el señor **LUIS ANTONIO ERAZO**, la señora **BLANCA NIEVES GARZÓN** y los **Herederos Indeterminados de LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN**.

Como quiera que se encuentra agotado el trámite dentro del presente, archívese el mismo, previa anotación y cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira – Valle, procede a liquidar las costas al que fue condenada la parte demandante en segunda instancia, señora **DAMARIS GUZMÁN FLOR**, dentro del proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** adelantado por la señora **DAMARIS GUZMÁN FLOR** contra el señor **LUIS ANTONIO ERAZO**, la señora **BLANCA NIEVES GARZÓN** y los **Herederos Indeterminados de LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN**.

Gastos procesales	\$0.00	
Agencias en Derecho – Costas 2da Instancia	\$1.200.000.00	096 AutoFijaAgenciasTribunal
TOTAL	\$1.200.000.00	

SON UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

Hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5a3aefe9ddd63b3796cd635dda6d9fecf1dc9f9d5d82565dfafed0c72dfb6**

Documento generado en 21/09/2023 05:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>